

# **FUNDACIÓN MARGARITA BOCIO**

**Estatutos**



Fundación  
Margarita Bocio

## **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación**

1. La FUNDACIÓN PRIVADA MARGARITA BOCIO es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio, rendimientos y recursos obtenidos a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en Av. Països Catalans 124, 4º 1ª, distrito postal 43205 del Municipio de Reus (Tarragona).
3. La FUNDACIÓN desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de Cataluña y principalmente en la provincia de Tarragona. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional.

### **Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal**

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO II**

### **FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 3. Fines**

Son fines de la Fundación:

La atención al mundo de la infancia, facilitando en la medida de lo posible, acogidas, adopciones, manutención, formación, desarrollo físico e intelectual, ayudas a su entorno y en general cualquier medida tendente a mejorar las condiciones de vida de todo infante que se considere en situación de precariedad.

Estas ayudas se llevarán a cabo mediante una selección de entre todos aquellos casos de los que se tenga conocimiento, atendiendo a criterios de humanidad y urgencia, siempre en opinión del Patronato, con la mayor ecuanimidad e independencia posible.

A estos efectos se entenderá por infancia, no solo las personas que no hayan cumplido los doce años de edad, sino aquellas que, habiendo cumplido esta edad, precisen de tutela por tener una discapacidad física o sensorial superior al 30%.

#### **Artículo 4. Actividades**

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

1.- Empezar o encargarse de todas las acciones necesarias para lograr el mejor y mayor conocimiento de las circunstancias en las que se desenvuelven las personas indicadas en el artículo anterior y que serán objeto de atención y ayuda por parte de esta FUNDACION.

2.- Establecimiento de cuantos contactos sean necesarios con instituciones y organismos encargados de la tutela de estas personas en cada momento, con vistas a establecer las mejores formas de colaboración posible.

Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, como las siguientes:

1.- Divulgación de su existencia, fines a los que pretende dedicar sus recursos, balance de actuaciones llevadas a cabo y cuánta información sea necesaria para la obtención de aportaciones que ayuden a los fines fundacionales.

2.- Solicitud de ayudas a instituciones, corporaciones, personas físicas o jurídicas, con el fin de dedicarlas a la consecución de los fines fundacionales.

## **Artículo 5. Beneficiarios**

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas:

- a) Niños acogidos en orfanatos.
- b) Inmigrantes, menores de edad, en situación de indigencia o pobreza cierta.
- c) Niños con discapacidad física o psíquica y situación económica insuficiente.
- d) Niños con cualidades para enseñanzas específicas y carencia de recursos.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

## **Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 % de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

## **Artículo 7. Información**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **CAPÍTULO III**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 8. Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno, administración, gestión y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 9. Composición**

1. Estará constituido por un mínimo de ocho y un máximo de quince Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Los patronos, si son personas físicas, deben tener capacidad plena de obrar, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o para administrar bienes y no haber estado condenados por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.
3. Podrán ser miembros del Patronato personas jurídicas, si bien en este caso deberán designar una persona física para ostentar su representación que cumpla con los requisitos del número anterior.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.
5. Para garantizar la transparencia y evitar situaciones de conflicto entre los intereses de la Fundación y el interés personal de los miembros del Patronato y el resto de personas que indica el artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña (en adelante, "CC Cataluña"), se establecen las siguientes normas de buen gobierno al objeto de establecer un código de conducta con el fin de respetar no sólo el cumplimiento de las normas legales o reglamentarias sino establecer otras garantías adicionales:
  - a. Los patronos y las personas indicadas en el referido artículo 312.9.3 CC Cataluña han de abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad de la gestión de la Fundación.

- b. Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 CC Cataluña no mantienen relación profesional o laboral retribuida con la Fundación.
- c. No se pueden establecer contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos entra la Fundación y los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 salvo autorización del Protectorado.

Anualmente, el Patronato elaborará un informe sobre las situaciones de conflicto de intereses que se hayan podido producir y las medidas adoptadas o que vayan a adoptarse para asegurar la objetividad de las decisiones o acuerdos adoptados.

6.- Ocasionalmente también podrán nombrarse, dentro del número máximo de patronos previsto en el apartado 1 anterior, Patronos Patrocinadores, de entre aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen aportaciones mínimas de 30.000 €. La aceptación de los Patronos Patrocinadores deberá ser aprobada por unanimidad de los Patronos presentes. De no alcanzarse esta, el Presidente podrá someter la aprobación a la mayoría de los votos de los Patronos presentes. El nombramiento de los Patronos Patrocinadores tendrá una duración de 2 años, sin perjuicio de su reelección para períodos posteriores de igual duración.

7.- El Patronato, mediante acuerdo adoptado en el seno del mismo y por decisión mayoritaria de dos terceras partes de sus miembros presentes, podrá conceder el título de Miembro Honorario de la Fundación a quienes, por la importancia de su aportación económica o personal, sean merecedores de un reconocimiento especial. Los Miembros Honorarios podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones del Patronato. El nombramiento de Miembro Honorario tendrá la misma duración que la de Patrono Patrocinador, es decir, dos años renovables. El Patronato podrá, bajo las mismas condiciones en que fue nombrado, revocar el nombramiento de los Miembros Honorarios, si las circunstancias así lo aconsejan.

## **Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de patronos no patrocinadores se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. La duración del mandato de los patronos no patrocinadores será indefinida.

### **Artículo 11. Presidente.**

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

### **Artículo 12. Secretario.**

El Patronato nombrará, de entre sus miembros, un Secretario, que será el encargado de certificar de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

### **Artículo 13. Atribuciones del Patronato**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación las facultades del Patronato que sean indelegables de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 14. Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

#### **Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos**

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 16. Cese y suspensión de Patronos**

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 332-12 CC Cataluña.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, una cuarta parte de sus miembros.



La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la siguiente reunión del Patronato. Una vez aprobada se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, cada patrono podrá delegar por escrito el voto, respecto actos concretos, en otro patrón y si la condición de patrón le es atribuida por razón de un cargo, podrá actuar en nombre del titular del cargo la persona que le pueda sustituir de acuerdo con las reglas de organización de la institución de que se trate.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 18. Patrimonio**

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación, por cualquier título, con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

#### **Artículo 19. Financiación**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios ni desvirtúe el interés general de sus actividades.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

## **Artículo 20. Cuentas anuales y Plan de actuación**

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

2. El patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

## **CAPÍTULO V**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 21. Modificación**

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 22. Fusión**

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

#### **Artículo 23. Extinción**

1. La Fundación se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente.